

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Acuérdase la siguiente REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 236-2006 DE FECHA CINCO (5) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
SEIS (2006), REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS
RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS.**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 129-2015

Guatemala, 30 de abril de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo número 236-2006, de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006), se emitió el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, el cual establece los mecanismos de evaluación, control y seguimiento para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.

CONSIDERANDO

Que conforme a la normativa anteriormente citada las Municipalidades tienen diferentes obligaciones que hacer efectivas, las cuales tienen como fecha máxima de cumplimiento el dos (2) de mayo del año dos mil quince (2015), sin embargo en diversas ocasiones las autoridades municipales correspondientes, se han manifestado en cuanto a la imposibilidad de cumplimiento, en virtud de la ausencia de recursos financieros y presupuestarios, por lo que se hace procedente emitir la disposición legal pertinente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

La siguiente,

**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006
DE FECHA CINCO (5) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS
(2006), REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE
AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS.**

Artículo 1. Se reforma el artículo 24, el cual queda así:

“Artículo 24. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE DESCARGAS A CUERPOS RECEPTORES PARA AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES Y DE URBANIZACIONES NO CONECTADAS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Las municipalidades o empresas encargadas del tratamiento de aguas residuales del alcantarillado público y las urbanizaciones existentes no conectadas al alcantarillado público, cumplirán con los límites máximos permisibles para descargar a cuerpos receptores, de cualesquiera de las formas siguientes:

- a) Con lo preceptuado en los artículos 17, 18, 19 y 20, de conformidad con los plazos establecidos en estos artículos del presente Reglamento.
- b) Con los límites máximos permisibles y plazos establecidos en el siguiente cuadro:

			Fecha máxima de cumplimiento			
			Dos de mayo de dos mil diecisiete	Dos de mayo de dos mil veinte	Dos de mayo de dos mil veinticuatro	Dos de mayo mil veintinueve
			Etapa			
Parámetros	Dimensionales	Valores iniciales	Uno	Dos	Tres	Cuatro
Temperatura	Grados Celsius	TCR +/- 7	TCR +/- 7	TCR +/- 7	TCR +/- 7	TCR +/- 7
Grasas y aceites	Miligramos por litro	100	50	10	10	10
Materia flotante	Ausencia/presencia	Presente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Demanda bioquímica de oxígeno	Miligramos por litro	700	250	100	100	100
Sólidos suspendidos	Miligramos por litro	300	275	200	100	100
Nitrógeno total	Miligramos por litro	150	150	70	20	20
Fósforo total	Miligramos por litro	50	40	20	10	10
Potencial de hidrógeno	Unidades de potencial de hidrógeno	6 a 9	6 a 9	6 a 9	6 a 9	6 a 9
Conformes fecales	Número más probable en cien mililitros	$< 1 \times 10^8$	$< 1 \times 10^7$	$< 1 \times 10^4$	$< 1 \times 10^4$	$< 1 \times 10^4$
Arsénico	Miligramos por litro	1	0.1	0.1	0.1	0.1
Cadmio	Miligramos por litro	1	0.1	0.1	0.1	0.1
Cianuro total	Miligramos por litro	6	1	1	1	1
Cobre	Miligramos por litro	4	3	3	3	3
Cromo hexavalente	Miligramos por litro	1	0.1	0.1	0.1	0.1
Mercurio	Miligramos por litro	0.1	0.02	0.02	0.01	0.01
Níquel	Miligramos por litro	6	2	2	2	2
Plomo	Miligramos por litro	4	0.4	0.4	0.4	0.4

Zinc	Miligramos por litro	10	10	10	10	10
Color	Unidades platino cobalto	1,500	1,000	750	500	500

Todas las municipalidades deberán cumplir con tener en operación, por lo menos con sistemas de tratamiento primario a más tardar el dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Las municipalidades que reciban descargas de aguas residuales de tipo especial en el alcantarillado público, que contengan compuestos que no puedan ser tratados en un sistema de tratamiento primario, no estarán sujetas a los límites máximos permisibles de demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno total y fósforo total en la etapa uno del cuadro anterior, del presente artículo, lo cual deberá ser acreditado en el Estudio Técnico.

La anterior disposición no exime a las municipalidades de cumplir con límites máximos permisibles de los parámetros del párrafo anterior en las etapas subsiguientes.”

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.¹

COMUNÍQUESE
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Michelle Melisa Martínez Kelly
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

¹Publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2015.